

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL SERVICIO DE ESCOLARIZACIÓN DE LAS GUARDERÍAS MUNICIPALES PARA EL CURSO 2021-2022

Marco legal

La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, establece, en su artículo 1, que "tiene por objeto la promoción del bienestar personal y social de los niños y los adolescentes y de las actuaciones de prevención, atención, protección y participación dirigidas a estas personas a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asunción de sus responsabilidades y el logro de su desarrollo integral. "

En el artículo 12 establece que "Los padres y las madres tienen responsabilidades comunes en la educación y el desarrollo de los hijos menores de edad. Las políticas de atención y protección de los niños y los adolescentes deben incluir las actuaciones necesarias para la efectividad de sus derechos "y que los poderes públicos deben proporcionar la protección y la asistencia necesarias a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades.

En el artículo 13, se dice que "Los niños y los adolescentes tienen derecho a recibir el máximo nivel de educación posible desde su nacimiento." y que " Las administraciones públicas competentes promoverán servicios educativos que favorezcan la reorganización del tiempo personal, familiar y laboral de los progenitores o del titular o la titular de la tutela del niño o adolescente." En este sentido el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda, prevé, desde hace muchos años, el Servicio de guardería Municipal, para hacer efectivos los principios y articulado de la ley al que se ha hecho mención anteriormente.

Asimismo, prevé apoyar a aquellas familias que, por motivos socioeconómicos, no pueden hacer frente al precio público establecido, mensualmente, para colaborar en el coste del servicio. Este instrumento debe ser una de las medidas compensadoras de las desigualdades sociales y económicas. Aspecto al que también hace referencia el artículo 15, de prioridad presupuestaria, en el que establece que "los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, deben dar prioridad en sus presupuestos a las actividades de atención, formación, promoción, reinserción, protección, integración, ocio y prevención de los niños y los adolescentes ".

También, se establece que "Las prestaciones de servicios y económicas necesarias para cumplir medidas de protección de los niños en situación de riesgo tienen el carácter de prestaciones garantizadas"

Finalmente, en el artículo 48, del derecho a la educación, establece el derecho a recibir enseñanzas no obligatorias y la directriz que "las administraciones públicas deben crear servicios educativos dirigidos a los niños de 0 a 3 años y a sus familias, y deben apoyarlo. "

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al día 9 de mayo de 2017.

Las bases reguladoras específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 30 de diciembre de 2020.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y servicios de los Entes locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Decreto Legislativo 2/2203, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo lo considerado como norma básica.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Objeto cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El objeto de esta convocatoria es regular la tramitación, concesión y justificación de ayudas de escolarización para niños de 0 a 3 años matriculados o que hayan hecho la preinscripción en enseñanzas de educación infantil de primer ciclo en las guarderías municipales de Santa Perpètua de Mogoda para el curso 2021 - 2022.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse a financiar la ayuda económica a niños de 0 a 3 años matriculados o que hayan hecho la preinscripción en cualquiera de los cursos de educación infantil de primer ciclo en las guarderías municipales, durante el curso escolar 2021 - 2022.

El presupuesto que se destinará para la concesión de las subvenciones, para el curso 2021-2022, reguladas en la presente convocatoria será de por un importe inicial de 25.000,00 euros para el año 2021 y de 40.000,00 euros por el año 2022 a cargo de la aplicación presupuestaria 3402/3231-48014 de cada uno de los años presupuestarios.

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

Requisitos de los beneficiarios/as y forma de acreditarlos

Para poder optar a la subvención general de escolarización la renta familiar anual no puede superar los siguientes umbrales máximos:

Familia de dos miembros:	20.198,00 €
Familia de tres miembros:	26.524,00 €
Familia de cuatro miembros:	31.463,00 €
Familia de cinco miembros:	35.704,00 €
Familia de seis miembros:	39.799,00 €
Familia de siete miembros:	43.676,00 €
Familia de ocho miembros	47.515,00 €

A partir del noveno miembro, se añadirán 3.280,00 € por cada nuevo miembro computable.

La renta de las familias, a los efectos de estas subvenciones, se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros computables, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Por la naturaleza por la presente subvención y para obtener la condición de beneficiario, no será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la LGS.

Tendrá el mismo efecto excluyente la existencia de actividades económicas de las que sean titulares los miembros computables de la familia por las que hayan obtenido en el último año fiscal un volumen de facturación máxima de 155.500,00 euros.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones

La comisión de valoración aplicará el baremo y ordenará las solicitudes de las familias que participen en la convocatoria, siempre que no superen los umbrales mencionados en el apartado correspondiente, en función de los siguientes criterios:

La capacidad económica: la renta de las familias que soliciten la ayuda al Ayuntamiento, correspondiente al último ejercicio fiscal liquidado, y que no superen los umbrales máximos de renta familiar que se establecen como requisitos de esta convocatoria para las subvenciones de escolarización	Entre 3 y 1 puntos
Cuando se trate de niños en acogida	1 punto
Cuando el/la niño/a, padre, madre, tutor, tutora o hermanos tengan una diversidad funcional reconocida	1 punto
Cuando se trate de una familia numerosa para la subvención de escolarización	1 punto

Por lo tanto, el total de puntos máximos a obtener será de 6 puntos

Valoración de la capacidad económica.

Cálculo de la renta familiar

Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procede de la siguiente manera:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al inmediatamente anterior de las bases y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a los tres años inmediatamente anteriores.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para calcular la renta familiar a efectos de la subvención son miembros computables el padre y la madre; la persona tutora o encargada de la guarda y protección del/de la menor, en su caso, la persona solicitante, los/las hermanos/as solteros/as de menos de 25 años que convivan en el domicilio familiar el 31 de diciembre de 2020, los/las de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los/las ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los/las anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el solicitante de la subvención.

Sin embargo, tiene la consideración de miembro computable, en su caso, la nueva persona cónyuge o unida por relación análoga, la renta se incluye dentro del cómputo de la renta familiar.

En caso de custodia compartida se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos.

Las solicitudes que se resuelvan en la primera convocatoria no podrán revisarse en la segunda convocatoria, aunque hayan cambiado las condiciones familiares o económicas durante ese plazo.

c) En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante, es ésta quien debe aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y de su patrimonio; de lo contrario, se denegará la subvención de la guardería.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones

recibidas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, en su caso, la renta básica de emancipación, no puede superar los 1.700,00 €. Los datos que se valoran al efecto son las que constan en la AEAT.

e) En las actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos no se tendrán en cuenta las minoraciones por incentivos a la inversión. Por tanto, para el cálculo de la cuota se tendrá en cuenta el rendimiento neto previo.

Los criterios de valoración capacidad económica de las familias

miembros	TRAMOS		
2	Hasta 14.140	de 14.141 a 17.169	de 17.170 a 20.198
3	hasta 18.568	de 18.569 a 22.546	de 22.547 a 26.524
4	hasta 22.025	de 22.026 a 26.744	de 26.745 a 31.463
5	hasta 24.994	de 24.995 a 30.349	de 30.350 a 35.704
6	hasta 27.860	de 27.861 a 33.830	de 33.831 a 39.799
7	hasta 30.574	de 30.575 a 37.126	de 37.127 a 43.676
8	hasta 32.659	de 35.660 a 40.390	de 40.391 a 47.515
PUNTOS	3	2	1

Valoración de la concesión de las subvenciones generales

Por la naturaleza del objeto de estas subvenciones, el primer criterio a considerar será el económico, y en caso de no conseguir ningún punto, no se valorarán el resto de criterios. Las puntuaciones serán las siguientes:

puntos	Porcentaje de subvención
5-6	75%
3-4	50%
1-2	25%

El porcentaje se aplicará sobre los importes que deben aportar las unidades familiares en concepto de escolarización cada curso, de acuerdo con el precio público aprobado.

En cualquier caso, desde el EBASP de Bienestar Social y Atención a las Personas se podrá instar, mediante informe debidamente motivado, a otorgar subvención según el criterio técnico y la valoración del profesional de referencia de servicios sociales, **siendo ésta de un máximo del 100% del coste del precio de escolarización**

subvenciones complementarias

a. Cuando la renta familiar **no supere los umbrales** máximos de renta familiar que se establece a continuación, se otorgará un **20%** de subvención por un **segundo hermano** matriculado y un **40%** por un **tercero y siguientes hermanos** matriculados a aplicar en el precio de escolarización mensual:

Familia de tres miembros: 35.704,00 €
 Familia de cuatro miembros: 39.799,00 €
 Familia de cinco miembros: 43.676,00 €
 Familia de seis miembros: 47.515,00 €

A partir del séptimo miembro, se añadirán 3.280,00 € cada nuevo miembro computable.

Los criterios de valoración capacidad económica de las familias aprobarán en las bases correspondientes de cada curso.

b. Se otorgará un **50%** de subvención en el precio mensual de escolarización en caso de que el/la niño/a matriculado/a o algún miembro de la unidad familiar tengan una diversidad funcional reconocida del 33% o más.

c. Vulnerabilidad sobrevenida: Por otra parte, se puede presentar solicitud de vulnerabilidad sobrevenida, entendiéndose esta situación como aquella que ha sido presentada dentro del plazo de la convocatoria establecido, que ha sido valorada y baremada según estas bases reguladoras y que, durante ejercicio actual, la situación socio - familiar y / o económica ha cambiado considerablemente. Es decir, situaciones que han sufrido variaciones significativas en la situación socio familiar y/o económica y, que esta situación de cambio, causa un impacto muy grave que dificulta garantizar las necesidades básicas del beneficiario/a.

Esta situación de vulnerabilidad sobrevenida debe ser acreditada por el solicitante, con aportación de la documentación acreditativa de tal circunstancia

Documentación a aportar

Las familias deberán aportar junto con la **solicitud normalizada** la documentación acreditativa de las circunstancias que quieran alegar y que consideren que se les debe tener en cuenta y puntuar.

- NIF/NIE padre/madre / tutor/a. En caso de ser tutor/a, original y fotocopia de la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- Libro de familia.
- En caso de divorcio, convenio o sentencia de divorcio.

Si la documentación fuera incompleta se requerirá al solicitante que la complete en la forma que corresponda en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En caso de no hacerlo, se archivará la petición sin más trámite, dándolo por desistido de su solicitud.

La presentación de la solicitud de subvención, implica la autorización de la persona, entidad interesada o grupo de personas para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa y por medios telemáticos certificaciones de la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, dirección General del Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio de Ocupación de Cataluña, así como de otras Administraciones, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cumplimiento de requisitos exigidos.

Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será del **10 al 21 de mayo de 2021** ambos incluidos, sin embargo, fuera de este periodo se podrán atender solicitudes que no se hayan podido presentar en el plazo establecido de manera justificada, o bien cuando se tramitan nuevas altas en el servicio de guardería. Si los motivos aducidos por los interesados/as no son de fuerza mayor no se aceptarán las solicitudes fuera del plazo establecido .

Dada la situación actual de crisis sanitaria, la tramitación de la solicitud de subvención por el curso 2021-2022 será de forma preferentemente telemática y se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica (seu.staperpetua.cat), que será firmada por el interesado/a o por su representante legal.

Aun así, habrá servicio de atención personalizado, al que se deberá pedir **cita previa** , para aquellas personas que no disponen de medios para hacer el trámite telemático. Para pedir cita previa deberá llamar al teléfono de la Granja Soldevila, 93 560 01 03, entre el 3 y 7 de mayo, de 11 a 18 horas. La atención presencial será del 18 al 20 de mayo, en horario de mañana.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en el apartado Documentación a aportar de la presente convocatoria, se deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento o registro auxiliar o por cualquier medio recogido en el artículo 16 de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre. Deberá adjuntarse la documentación en aquellas solicitudes que se presenten de forma telemática.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad de convivencia, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales o a otras administraciones.

Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/ a la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

De conformidad con lo dispuesto en el art.22 de la LGS, es una comisión para valorar las solicitudes que tendrá por objetivo comprobar que las solicitudes reúnan los requisitos objetivos exigidos, así como valorar los elementos discrecionales de la convocatoria y resolver el otorgamiento definitivo de las subvenciones.

Esta comisión estará formada por:

- Director de Área de Ciudadana y Servicios a las Personas, o empleado/a público en que delegue.
- Ninguna de educación o en quien delegue
- Administrativa del Servicio de educación o del Área de Ciudadanía y Servicio a las Personas

Coordinación con el Departamento de Bienestar Social y Atención a las personas

La comisión de valoración comunicará a Bienestar Social y atención a las personas aquellas situaciones donde los ingresos familiares sean especialmente bajos o mínimos, a fin de detectar posibles situaciones de riesgo para los niños, de acuerdo con el artículo 159.3.10.e de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

Plazo de resolución y de notificación

Todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, se examinarán conjuntamente en un solo procedimiento, que se resolverá en un único acto administrativo y **lo antes posible** para poder empezar el curso con normalidad.

El importe de la subvención se descontará automáticamente de la cuota mensual (precio público por escolarización) y se endosará al concesionario del servicio de la guardería correspondiente. Este endoso, junto con la aceptación de la subvención, será autorizado por el solicitante en el modelo normalizado de solicitud de la subvención.

Una vez resueltas las subvenciones, el Ayuntamiento comunicará a las familias y a los adjudicatarios la totalidad de la subvención otorgada a cada solicitud.

Aceptación de la subvención

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente objeciones a esta.

Pago de la subvención

Una vez resueltas las subvenciones, el Ayuntamiento comunicará a las familias y a los concesionarios el total de la subvención otorgada.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará mediante el endoso a la empresa prestadora del servicio, posterior a la aprobación de las correspondientes justificaciones.

La subvención se aplicará al servicio de escolarización siempre que se verifique el uso del servicio.

Plazo y forma de justificación

Las subvenciones otorgadas en base a esta convocatoria deberán justificarse en su totalidad como fecha máxima el día 30 de octubre de 2022.

Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Medios de comunicación o publicación

El Ayuntamiento, dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la que trasladará el diario oficial correspondiente (BOPB) el extracto de la misma, y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de subvenciones (SNPS), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia.

La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, así como publicación en E-TAULER y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de publicidad de las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa general de subvenciones.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las solicitudes efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, que serán utilizados estrictamente para las finalidades para las cuales han sido facilitados y dentro del marco establecido por la

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de ayudas de forma singular, pero sí está permitida la publicación de estadísticas con datos genéricos y por conceptos.

Santa Perpètua de Mogoda, 14 de abril de 2021 .